



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	05001-31-03-004-2017-00358-00
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado:	INVERSIONES H DE R S.A.S
Asunto:	Resuelve reposición- reconocer personería
Auto de S N° :	187V (036) 2

En atención al recurso de reposición interpuesto por el abogado Jaime Arturo Ospina Sánchez respecto del auto N° 958 del 19 de noviembre de 2020 mediante el cual se le indicó al interesado que no se le impartiría trámite a la solicitud arrimada a folio 157 del cuaderno principal, por no representar los intereses de ninguna de las partes, ni acompañar poder que sustentara su solicitud, y toda vez que a la fecha allega el poder mediante el cual se acredita su calidad dentro del proceso de la referencia, no hay lugar a emitir pronunciamiento de fondo frente al mencionado recurso, como quiera que con el poder conferido ya arrimado se subsana lo anterior.

En consecuencia y de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso, se le reconoce personería para actuar al abogado JAIME ARTURO OSPINA SÁNCHEZ con T.P. 176.106 del C. S. de la J. conforme los términos y para los efectos del poder conferido por la parte demandante dentro del proceso de la referencia.

De otro lado, se advierte al apoderado de la parte demandante que deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020¹, pues precisa que el correo electrónico debidamente registrado, es lo que permitirá dar legitimidad a las solicitudes.

Finalmente, respecto de la solicitud que reposa a folio 157 del cuaderno principal, se le indica al apoderado que la carga procesal impuesta mediante auto del 8 de septiembre de 2020 ya fue cumplida, tal y como se indicó por auto N° 958 del 19 de noviembre de 2020.

NOTIFÍQUESE

¹ **Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones.** Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, **los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.** Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal.

**BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA
JUEZ**

Firmado Por:

**BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCIA
JUEZ CIRCUITO
Juzgado 03 De Ejecución Civil Circuito De Medellín**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
027d24cd9c8d6bba96938fdf9962d434296811da319e3771a314fc9941cda7b8
Documento generado en 29/01/2021 01:15:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**